



Facturación electrónica - Proveedores habilitados - Prórroga

Los proveedores de soluciones de facturación electrónica inscriptos en el registro de proveedores antes del 1° de octubre de 2019 disponían de plazo originalmente hasta el 1° de diciembre de 2019 para adaptar los sistemas de forma que cumplan los requisitos dispuestos por la DGI, plazo que fue prorrogado hasta el 1° de enero de 2019 mediante Resolución 4.160/019 de 29/11/019 y se ha vuelto a prorrogar mediante Resolución 4.399/019 de 30/12/19 hasta el **1° de abril de 2020**

Antes de dicha fecha los proveedores inscriptos en el registro de proveedores habilitados deberán ajustar los sistemas de solución de facturación electrónica de modo que cumplan los siguientes requisitos:

a) no permita la emisión de comprobantes que no cumplan con el estándar de emisión, firma y envío definidos por DGI;

b) permita emitir, desde el propio punto de venta o estación de trabajo, un reporte de cierre parcial de operaciones de la jornada. El referido informe deberá:

i) generarse automáticamente por el sistema,

ii) estar siempre disponible a solicitud de la Dirección General Impositiva (DGI),

iii) contener la información de todas las operaciones realizadas en el punto de venta o estación de trabajo, en la jornada, discriminada por cada usuario que haya utilizado la misma.

iv) Denominarse "Informe de cierre parcial de operaciones" y contener, en relación al correspondiente punto de venta o estación de trabajo, como mínimo:

* RUC del emisor.

* Fecha y hora de generación.

* Identificación del punto de venta o la estación de trabajo.

* Usuario que lo genera.

* Numeración de CFE emitidos en la jornada, discriminada por tipo de comprobante indicando serie y número del primero y último generado. También deberá informarse el último comprobante de cada tipo emitido en la jornada anterior.

* Cantidad de CFE utilizados en la jornada, discriminados por tipo de comprobante, detallando para cada tipo: la cantidad de emitidos por operaciones al contado, por operaciones a crédito y los anulados ya sea por el emisor o por rechazos de DGI.

* Monto total de las operaciones de venta de la jornada, en su moneda original, discriminado por tipo de venta, incluyendo los montos no facturables, si corresponde. En caso de efectuar operaciones en distintas monedas, deberá generarse un informe de los importes para cada moneda en que se hubieran documentado operaciones en la jornada, con indicación de la misma.



* Último CFE emitido, para cada tipo de comprobante, con detalle de serie, número, moneda e importe.